

AUTO DE SUSTANCIACION NO. 626
PROCESO. LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL
A CONTINUACIÓN DEL PROCESO V. DIVORCIO CIVIL
DEMANDANTE: JHERALDIN ARANGO ZAPATA
y LUIS ENRIQUE OVIEDO CALDERON
RADICADO: 17174318400120220027400

JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA.

Chinchiná, Caldas, dieciséis de noviembre de dos mil veintidós.

Dado que la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** a continuación del proceso **V. DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, promovida a través de mandatario judicial por los señores **JHERALDIN ARANGO ZAPATA y LUIS ENRIQUE OVIEDO CALDERON**, reúne los requisitos consagrados en los artículos 523 y siguientes del Código General del Proceso, se admitirá la misma y se le dará el trámite de ley que corresponde.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** a continuación del proceso de **J.V. DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, promovida a través de mandatario judicial por los señores **JHERALDIN ARANGO ZAPATA y LUIS ENRIQUE OVIEDO CALDERON**.

SEGUNDO: EMPLAZAR por edicto a los acreedores de la sociedad conyugal, para que hagan valer sus créditos, de conformidad con el Artículo 490 del Código General del Proceso. Para el efecto se dispone la publicación del edicto en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, de conformidad con el artículo 10 de La Ley 2213 del 2022.

El emplazamiento se entenderá surtido después de transcurridos quince (15) días de su publicación en el registro nacional de personas emplazadas.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Cesar Augusto Cruz Valencia', with a large, stylized flourish at the end.

CESAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ